

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto y fue allegada vía electrónica el día 02 de mayo hogaño. Aunado a lo anterior, se recibió memorial por parte del doctor Iván Darío Zapata Abrón, con el fin de reconocérsele personería para representar los intereses de uno de los demandados.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 670
Proceso	RESOLUCIÓN PROMESA COMPRAVENTA
Radicación	No. 255724089001-2022-00227-00
Demandante:	ANDRÉS FELIPE BUSTOS ROJAS
Apoderado:	DR. JUAN PABLO RUIZ DÍAZ
Demandado:	DIONISIO TORRES ZAPATA DORIS RUTH MAECHA VANEGAS

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del libelo introductor.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Observado el memorial inicial, se evidencia que la demanda deberá ser inadmitida por la siguiente razón:

- a) Deberá agotarse el requisito de procedibilidad, esto es, conciliación extrajudicial, tal como lo dispone el artículo 35 de la Ley 640 del año 2001.

2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

2.3 Finalmente, se reconocerá personería para actuar, a los abogados Juan Pablo Ruiz Díaz (C.C. 80.808.559 y T.P. 363.483 del C.S.J) e Iván Darío Zapata Abrón (C.C. 1.054.559.580 y T.P 354.090 del C.S.J), el primero para que represente los intereses del demandante Andrés Felipe Bustos Rojas y, el segundo, para representar los intereses de la demandada Doris Ruth Maecha Vanegas.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Resolución Contrato Promesa de Compraventa, impetrado por el señor **ANDRÉS FELIPE BUSTOS ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **DIONISIO TORRES ZAPATA Y DORIS RUTH MAECHA VANEGAS**, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a los abogados **Juan Pablo Ruiz Díaz** (C.C. 80.808.559 y T.P. 363.483 del C.S.J) e **Iván Darío Zapata Abrón** (C.C. 1.054.559.580 y T.P 354.090 del C.S.J), el primero para que represente los intereses del demandante Andrés Felipe Bustos Rojas y, el segundo, para representar los intereses de la demandada Doris Ruth Maecha Vanegas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ